



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020- 00183

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., con el presente negocio, informándole de la anterior demanda la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Diciembre 2 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).-

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva seguida por la sociedad *PIZANO S.A en liquidación mediante auto 400-002187 del 13 de febrero de 2018, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: director@tamarayasociados.com, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, contra la sociedad ATTINCO S.A.S NIT 900766455, representada legalmente por el señor Carlos Atehortua o quien haga sus veces al momento de la notificación correo electrónico: catehortua@attinco.com.co, en la misma, se observa lo siguiente:*

- En el acápite de pretensiones se observa claramente una indebida acumulación de pretensiones, ya que en las dos primeras pretensiones tratan el cobro de sumas de dinero en razón al incumplimiento en el pago de unos cánones de arrendamiento, por vía ejecutiva
- En las cláusulas 3 y 4, lo pretendido es la entrega de los bienes dados en arriendo y el cobro de perjuicios aspectos estos que son materia de un proceso totalmente distinto al que hoy invoca el demandante.
- De igual manera acontece con los hechos sobre los cuales funda su demanda la parte activa en la presente demanda ya que lo pretendido es la entrega de los bienes dados en arriendo y cobro de perjuicios. |

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, efectuar las explicaciones requeridas y aportar así los documentos de la que carece la presente demanda allegada de manera virtual al correo institucional de ésta agencia judicial. -

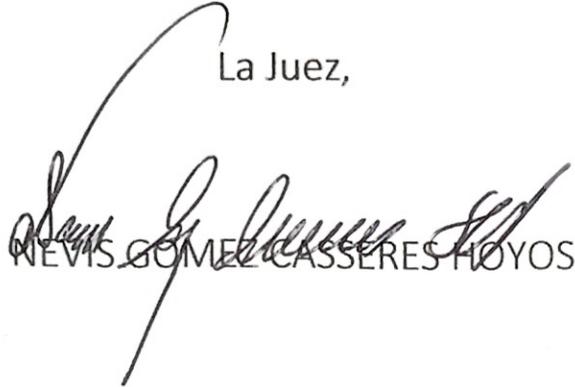
Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la

parte demandante aporte los documentos arriba citados, así como también las respectivas copias de las piezas procesales para el archivo, so pena de rechazo. -

Téngase al Dr. Jorge Alberto Orozco Padilla, *como apoderado judicial, de la sociedad PIZANO S. A EN LIQUIDACIÓN*, representada legalmente por el señor *VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA, en los términos del poder conferido.* -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.